

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba), a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 20 de abril de 1981 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba), como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto: Dejar sin efecto la resolución de 20 de abril de 1981, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Edificio de la Tercia, en Baena (Córdoba).

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el inmueble que se cita, a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 26 de abril de 1985 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la casa donde murió Pedro de Mena, en el número

5, moderno de la calle Afligidos, en Málaga, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andaluz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes que en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andaluz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, por lo que con fecha 25 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 26 de abril de 1985, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor de la casa donde murió Pedro de Mena, en el número 5, moderno de la calle Afligidos, en Málaga.

Contra esta Resolución cabrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 29 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 25 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento al principio de publicidad, recogido en el artículo 21 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 y de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas y en virtud de la Orden de 14 de marzo de 1995

de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, ha resuelto hacer pública la concesión de las subvenciones que a continuación se especifican y con las cantidades que se reseñan.

Beneficiario: Asociación Pedagógica «Aprela» de Huelva.

Finalidad: V Congreso sobre Enseñanza de la Lengua en Andalucía.

Cantidad: 100.000 ptas.

Beneficiario: Ayuntamiento de Encinasola.
Finalidad: IV Festival Internacional de Danzas.
Cantidad: 200.000 ptas.

Beneficiario: Fundación Cultural «Odón Betanzos Palacios» de Rociana del Condado.

Finalidad: Certámenes Internacionales de Poesía «Odón Betanzos Palacios».

Cantidad: 400.000 ptas.

Huelva, 25 de octubre de 1995.- El Delegado, Jesús Fernández Jurado.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ANUNCIO. (PP. 2487/95).

En cumplimiento del art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace pública que por providencia de esta fecha esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental, representando por el Procurador D/ña. José Manuel González González, siendo parte demandada Consejería de Obras Públicas, Transportes.

ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE RECURREN

Decreto 77/94 de 5 de abril dictado a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sobre regulación de competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y regulación de los órganos a los que se atribuye, publicado en el BOJA de 7 de junio de 1994.

Recurso núm.: 01/0002669/1995.

Se advierte que la inserción del presente anuncio sirve de emplazamiento en forma legal a las personas que tengan interés en el mantenimiento de los referidos actos, para que si a su derecho interesa puedan comparecer y personarse en autos, debidamente representados por Procurador y asistido de Letrado, o, en su caso, representados y asistidos de Letrado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debiendo hacer constar en su escrito de personación si lo verifican en calidad de demandado o, en su caso, de coadyuvante.

Málaga, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Secretario, Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA

EDICTO. (PP. 2697/95).

Doña Mariana Peregrina Blanco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Marbella.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en los autos del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 343/94

seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representado por el Procurador de los Tribunales señor Luque Infante contra Gastur, S.A., se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas los bienes que al final se reseñan y en las condiciones que después se dirán.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Avda. Mayorazgo s/n (Marbella) 1.º planta, por primera vez el día siete de marzo de 1996 y hora de las 11,00.

Para el supuesto de que no concurran postores se señala por segunda vez para las 11,00 horas del día once de abril de 1996 y con rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y para el caso de que resulte desierta la segunda subasta se señala por tercera vez el día quince de mayo de 1996 y hora de las 11,00 de su mañana, la que se celebrará sin sujeción a tipo debiendo los licitadores consignar en este caso el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

CONDICIONES

1.º Servirá de tipo de la subasta la cantidad según relación posterior.

2.º Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos de concurrir como postores a las subastas sin verificar depósitos, todos los demás postores sin excepción deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al 20% del tipo de cada subasta.

3.º El remate podrá realizarse en calidad de cederlo a un tercero, asimismo podrán realizarse posturas por escrito en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, teniendo en todo caso en cuenta el depósito previo señalado.

4.º Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiese al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5.º Sin perjuicio de la notificación a los deudores que se lleve a efecto, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no ser hallados en ella este Edicto servirá igualmente para notificación a los mismos del triple señalamiento del lugar, día y hora y tipo de las subastas.